

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el escrito que antecede en el cual solicitan se corrija el numeral quinto del auto No. 1050 del 20 de septiembre de 2019. Queda para proveer.

Palmira, Valle, Veintisiete (27) de julio de 2020.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 593
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACIÓN 2018-00248

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución obrante a Fls. 114 a 117, por *error puramente aritmético* e involuntario del despacho, en el acápite de la parte resolutive se mencionó en el numeral 5° la admisión de la cesión del crédito que BANCO BBVA hace al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., siendo lo correcto admitir es la subrogación parcial del crédito por la suma de \$ 17.153.891 tal como consta en la solicitud elevada por el litisconsorte FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. obrante a fl. 75 y en el informe rendido por la apoderada especial del BANCO BBVA obrante a fl. 77, los cuales dan cuenta que se configuró la figura jurídica de subrogación legal contenida en los artículos 1666,1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil; y también fue aceptada por el despacho en el auto de la referencia, si bien, conforme al artículo 286 inciso 1, éste error es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto; este estrado judicial dispondrá CORREGIR lo pertinente.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive, del Auto Interlocutorio No. 1050 del 20 de septiembre del 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

5.- ADMITIR la subrogación parcial del crédito que BANCO BBVA COLOMBIA hace al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que involucra la obligación contenida en el Pagaré No.9600099011 que acá se recaudan en su favor, luego de la subrogación parcial efectuada y aceptada por el Despacho, entre estos por valor de \$ 17.153.891. En consecuencia, se reconoce a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que actúe en este asunto, como litisconsorte del anterior titular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de Agosto de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario